



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
1 DE JULIO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 018 2020 00273 00
Demandante(s)	CAROLINA MUSTAFA GUTIERREZ
Demandado(s)	DORA MARIA GALLEGO MARIN
Asunto	-CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL -INCORPORA AVALÚO CATASTRAL -INCORPORA CUENTAS SECUESTRE -RECONOCE PERSONERIA -CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA
AUTO SUSTANCIACIÓN	1577V

Cumplido el requerimiento realizado mediante providencia del 18 de marzo de 2022 (archivo 11 Cuaderno 2), y dado que se advierte que el avalúo comercial presentado (Archivo 09 Cuaderno 2) tiene un valor más alto que el catastral arribado (Archivo 18 Cuaderno 2); esta Dependencia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial sobre el 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-803120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur cuantificado en la suma de **\$379.713.763.**



Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-803120 (Archivo 18 Cuaderno 2)

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes las cuentas parciales presentadas por la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se reconoce personería al Dr. MATEO POSADA GALLEGO MARIN con T.P. 313.262 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada DORA MARIA GALLEGO MARIN, dentro del proceso de la referencia. Para efectos de notificaciones se tiene como dirección del demandado el correo electrónico posadaabogados.info@gmail.com

Finalmente, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandada, el Despacho dispone de conformidad con lo establecido en el artículo 461, correrle traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la demandada, a la parte demandante como lo dispone el artículo 110 *ibídem*, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ae7d124f611ed7b0ccaebc269c783b91830e0711049e593384672ae39dac12

Documento generado en 01/07/2022 11:13:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**